

## ORDENANZA N° 13.189/17<sup>1</sup>

**Artículo 1°.-** CREAR y ESTABLECER como autoridad de aplicación del control de la prestación de los servicios públicos en jurisdicción municipal al Ente de Control de los Servicios Públicos en los términos de la [Carta Orgánica Municipal](#).

Su competencia será el control de la calidad del servicio público, sea este prestado por terceros o por el Poder Ejecutivo municipal para asegurar a los usuarios condiciones de generalidad, regularidad, continuidad, habitualidad, uniformidad, igualdad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios.

### NATURALEZA JURIDICA Y AMBITO DE ACTUACION

**Artículo 2°.-** El Ente Municipal de Control de los Servicios Públicos se constituye en el ámbito de la jurisdicción municipal. Es una persona jurídica de derecho público, autárquica y con independencia funcional.

Su ámbito de actuación lo constituye la vigilancia de las condiciones contractuales en las que se prestan los servicios públicos concesionados o a cargo de la municipalidad.

---

<sup>1</sup> Promulgada Parcialmente Por Resolución N° [3560/17](#).- (02/11/17) Publicada en el Boletín Oficial N° 111/2017.- Veto aceptado por Resolución del Concejo Deliberante N° [116/2017](#).-

## SERVICIOS SUJETOS A CONTROL

**Artículo 3°.-** Los servicios públicos dependientes de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia de conformidad con lo establecido en el artículo 223° de la [Constitución Provincial](#) y 43° de la [Carta Orgánica Municipal](#) y sujetos a esta autoridad de aplicación en su parte pertinente, son:

- a) La captación, potabilización, transporte, distribución y comercialización de agua potable.
- b) El tratamiento, disposición y transformación de líquidos cloacales y efluentes industriales y desagües pluviales.
- c) La generación, transporte, distribución de energía eléctrica y alumbrado de la vía pública.
- d) La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y barrido y limpieza de la vía pública.
- e) El transporte público de pasajeros, a saber: Transporte Urbano de pasajeros y Taxis.
- f) El servicio de Remises y Transporte Escolar

- g) La Verificación Técnica Vehicular.
- h) Los Residuos Bio-patogénicos.
- i) El Servicio de televisión e internet por cable y transmisión de datos.
- j) Todo servicio que utilice el espacio público sea aéreo, a nivel de calzadas y veredas o subterráneo.
- k) Todo servicio público que se incorpore en el futuro.

## **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

**Artículo 4º.-** El Ente tiene las siguientes funciones y atribuciones en el marco de su competencia:

- a) Elaborar y proponer al Concejo Deliberante el Proyecto de reglamento para su funcionamiento y/o el dictado de normas modificatorias.
- b) Verificar la correcta aplicación de las normas reglamentarias de Los servicios sometidos a su control y fiscalizar el cumplimiento de los Contratos de Concesión, Licencias o Permisos, informando al Poder Ejecutivo y Concejo Deliberante mediante informe técnico anual.
- c) Realizar el seguimiento del Plan de Inversión de los prestadores, las metas del servicio y niveles de desempeño

estipulados en los respectivos contratos de concesión, licencias y/o permisos como asimismo de las modificaciones propuestas a los servicios por el Poder Ejecutivo y aprobadas por el Concejo Deliberante comunicándolos mediante informe técnico en forma anual.

d) Asistir al Poder Ejecutivo y al Concejo Deliberante, y a su requerimiento, con informes técnicos para la planificación, gestión y regulación de los servicios públicos sometidos a su control.

e) A requerimiento del poder ejecutivo y/o del concejo deliberante emitirá dictamen técnico en la esfera de su competencia sobre la estructura de costos e ingresos propuesta a la respectiva audiencia pública de la que surjan precios, tarifas y/o cánones en el servicio en tratamiento.

A tales efectos, el Ente queda habilitado para solicitar toda la información que estime pertinente a la respectiva secretaria de la cual dependa el servicio en estudio, de acuerdo a lo normado en la presente.

f) Informar a la Secretaría de la cual depende el servicio toda situación que, constituyendo una infracción o irregularidad, amerite la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios contemplando lo estipulado en el art. 21 y respetando los principios del debido proceso.

g) Denunciar toda violación de los marcos regulatorios y los contratos de concesión ante la secretaria de la cual dependa el servicio concesionado.

h) Requerir la intervención de la secretaria respectiva en todo aquello que sea inherente a la prestación de los servicios públicos y que afecten el medio ambiente, solicitando la autorización para realizar inspecciones y verificaciones, como también recabar la entrega de todo tipo de documentación, informes y muestras relacionados, respetando el principio de la unicidad de la jurisdicción.

Las prestadoras de los servicios públicos estarán obligadas a aportar los datos o la información requeridos obrantes en su poder y no se encuentren previamente en una dependencia municipal o a su disposición, en la forma en que ellos se encuentran pero no a su procesamiento.

i) Tomar intervención a través de la secretaria que corresponda y producir dictamen, en toda ampliación de las instalaciones y/o espacios correspondientes a los servicios públicos regulados, así como en toda obra y nuevo emprendimiento que pueda comprometer la prestación de los servicios públicos.

j) Actuar como organismo de enlace con los Entes de Control y Regulación de otras jurisdicciones, sean éstos nacionales, provinciales o municipales.

k) Crear, diseñar, normalizar y mantener actualizada una base de datos con la información que permita evaluar en forma sistemática y en línea el desempeño de las entidades prestadoras, la que será pública pero manteniendo rigurosamente el secreto y la confidencialidad de toda la información que obtenga en el cumplimiento de sus funciones.

l) solicitar cuando lo considere oportuno el control a través de la secretaria respectiva el estado de las instalaciones de los

concesionarios y/o prestadores de los servicios sujetos a control, las redes de distribución en la vía pública, en el espacio aéreo y subterráneo, unidades de transporte automotor y en general todo aquello que resulte conducente para asegurar la correcta prestación de cada servicio público.

m) Proponer a la secretaria respectiva procedimientos de consulta de opinión y encuestas de calidad de los servicios públicos prestados por el municipio

## **DEBERES DEL ENTE**

**Artículo 5°.-** Serán deberes del ente de control de los servicios públicos los siguientes:

a) Relacionarse con las prestadoras a través de la Secretaría, o de la Autoridad de Aplicación, del servicio que se trate.

b) Fiscalizar y controlar a todos los servicios sujetos a su actividad de un modo equitativo bajo criterios asimilables, independientemente de las características diversas que revisten.

c) Informar al Poder Ejecutivo Municipal de toda cuestión que se suscite con las prestadoras y que pudiera generar riesgos de reclamos económicos contra la Municipalidad y sus funcionarios.

d) Informar a la secretaria respectiva de todo aquello que altere o ponga en peligro el servicio público en cuestión, para corregir o prevenir todo tipo de conductas, hechos o situaciones que afecten o puedan afectar las condiciones de prestación del mismo.

e) Denunciar, evaluar y/o Informar acciones causadas en la prestación de los servicios públicos que originen o puedan originar pasivos ambientales poniendo en conocimiento de la situación a la secretaria de donde dependa medio ambiente.

Realizar un informe de gestión anual, el que deberá estar elaborado al 1° de octubre de cada año y someterlo a la consideración del Concejo Deliberante y del Poder Ejecutivo Municipal.

El mismo podrá formular sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, los usuarios y el desarrollo de los servicios públicos sujetos a control.

g) Producir informe a la Secretaria respectiva conducentes a asegurar la protección de la propiedad pública y privada y la seguridad pública en ocasión de la construcción y/u operación de los sistemas inherentes a los servicios públicos sujetos a control.

h) Garantizar el más **pleno acceso a** la información pública y a la participación de los usuarios, a través de los mecanismos que fija la [Carta Orgánica Municipal](#).

i) Informar y asesorar a los usuarios y consumidores sobre sus derechos, asegurándoles la existencia de condiciones de igualdad y buena fe en la prestación de los servicios.

j) Atender los reclamos que le presenten los usuarios, concesionarios o prestadores, y producir una resolución fundada en cada caso.

k) Presentar mensualmente, para su publicación, un informe técnico de cada uno de los servicios públicos ante la secretaria de la cual dependa que deberá contener:

- 1.- Situación general de la prestación.
- 2.- Detalle de las irregularidades detectadas con informe circunstanciado.
- 3.- Detalle de las alteraciones originadas en la prestación que afectan a la comunidad y/o usuarios con indicación geográfica de su ocurrencia y/o información.
- 4.- Detalle de repeticiones ocurridas en el mes de los sucesos enumerado en los puntos 2 y 3.
- 5.- Información cursada y recibida del concesionario o prestador responsable del servicio respecto de los hechos ocurridos y cumplimiento de las medidas indicadas por el ente de control de los servicios públicos.
- 6.- Evaluación de la conducta del concesionario o prestador de cada uno de los servicios sujetos a control.
- 7.- Copia de los registros de los hechos relevados en el mes con indicación de la/s corrección/es del/los mismo/s o porcentaje de avance en su remediación.

## **DEL REGLAMENTO DE USUARIOS**

**Artículo 6°.-** El Ente de Control de los Servicios Públicos deberá elaborar un **"Reglamento de Usuarios"** que contenga las normas reguladoras de la prestación de cada servicio, obligaciones y derechos de las partes, tramites que deberán efectuar los usuarios vinculados con

las presentaciones que efectúen en relación a denuncias, reclamos y demás puntos relacionados con la prestación de los servicios. A partir de la promulgación de la presente ordenanza tendrá noventa (90) días para elevar al Concejo Deliberante el Proyecto del Reglamento de Usuarios para su tratamiento, el que deberá establecer como mínimo lo siguiente:

a) Las condiciones de titularidad y de habilitación de los servicios.

b) Las condiciones de prestación de cada servicio con relación al usuario.

c) Los derechos y obligaciones de los usuarios.

d) Las obligaciones de las entidades prestadoras o concesionarios para con el usuario.

e) Las características tarifarias y los detalles de la facturación.

f) El régimen sancionatorio, según el marco de los artículos 190 a 22° de ésta ordenanza.

g) Las normas de calidad del servicio según el contrato de concesión, las que rijan según la normativa nacional y provincial y las que se establezcan en el futuro.

h) Los controles del servicio con los que cuenta el usuario.

i) Lo establecido en el art. 19 de la presente en relación al procedimiento de reclamo.

## **INTEGRACION DEL ENTE DE CONTROL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

**Artículo 7º.-** El Ente de Control de los Servicios Públicos estará constituido, dirigido y administrado por un Directorio. Será asistido por Áreas o Departamentos Técnicos específicos pertenecientes a la secretaría de la cual dependa cada servicio concesionado y conformadas/os por el personal adscripto solicitado al Poder Ejecutivo Municipal.

**Artículo 8º.-** El Directorio estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno será su Presidente, otro su Vicepresidente y el restante Vocal. La presidencia del Ente se ejerce por rotación y año calendario.

Los miembros del Directorio serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en los servicios públicos y designados por el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de integrantes del Concejo Deliberante; uno (1) a propuesta del Poder Ejecutivo, uno (1) a propuesta de la mayoría legislativa y uno (1) por la primera minoría legislativa representadas en el Concejo Deliberante.

La remuneración será igual a la que percibe un concejal.-

### **DURACION DEL MANDATO**

**Artículo 9º.-** Los miembros titulares del Directorio del Ente Municipal de Control de los Servicios Públicos, durarán tres (3) años en su

mandato, no pudiendo ser reelegidos sino con un intervalo de un período.

## **FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 10°.-** Para su funcionamiento el Directorio tendrá quórum suficiente para sesionar con la presencia de dos (2) de sus integrantes y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría. El Presidente, o el vicepresidente en caso de ausencia, tendrá voto doble en caso de empate.

## **AREAS O DEPARTAMENTOS TECNICOS**

**Artículo 11°.-** Las Áreas o Departamentos Técnicos estarán a cargo de un experto profesional y sus funciones serán determinadas por el Directorio en su Reglamento Interno.

Cada Área o Departamento técnico intervendrá necesariamente en todo acto de fiscalización, control, denuncia y actuación relacionada con el servicio público de su incumbencia, y elevará sus conclusiones al Directorio del Ente para que resuelva en definitiva.

Asimismo se contará con un Área o Departamento Técnico Legal y Contable, a cargo de un Abogado y de un Contador Público Nacional, con las mismas condiciones de acceso y permanencia que los integrantes del resto de los departamentos técnicos, con funciones de asesoría a los fines que el Directorio requiera.

Los integrantes de las Áreas o Departamentos Técnicos, legal y contable serán designados por el Directorio del Ente a través de las solicitudes de adscripciones efectuadas al Poder Ejecutivo municipal.

## **REMOCION Y RESPONSABILIDAD**

**Artículo 12º.**- Los miembros del directorio del Ente de Control de los Servicios Públicos podrán ser removidos por el Intendente, con acuerdo del Concejo Deliberante prestado con una mayoría de los dos tercios del total de miembros, por las causales de mal desempeño de sus funciones, incapacidad física o psíquica y comisión de delitos doloso o culposo en el ejercicio de sus funciones.

Son solidariamente responsables con la Municipalidad de Comodoro Rivadavia por la reparación de todo daño que pudiera ser consecuencia de sus informes, recomendaciones o decisiones en los términos del artículo 69 de la [Constitución Provincial](#).

## **RENUNCIAS, OTRAS VACANCIAS**

**Artículo 13º.**- En caso de vacancia por renuncia, destitución o fallecimiento, el Concejo Deliberante designara un nuevo miembro del Directorio, por el periodo del mandato restante, según el procedimiento previsto en la presente.

La propuesta corresponderá al Poder Ejecutivo o Bloque Legislativo respectivamente, que dio lugar a la cobertura original del cargo vacante.

## **FUNCIONES DEL DIRECTORIO**

**Artículo 14°.-** Serán funciones del Directorio entre otras:

a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, su reglamentación y disposiciones complementarias y el régimen jurídico nacional y/o provincial involucrado, controlando la calidad de la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión y/o el reglamento de usuarios, informando a la secretaría de la cual depende el servicio para que, en caso de corresponder, inicie las actuaciones que correspondan por no cumplimiento de los marcos regulatorios, garantizando el debido proceso.

b) Notificar al Poder Ejecutivo a través de la secretaria correspondiente, al Concejo Deliberante, a los concesionarios y/o prestadores involucrados, a los usuarios de los servicios concesionados y a los organismos que corresponda, los informes o dictámenes elaborados.

c) Elaborar el reglamento interno del Ente Municipal de Control de los Servicios Públicos según art. 4 inc. a) y elevarlo al concejo deliberante, el que será aprobado por mayoría simple de votos. Siguiendo el mismo procedimiento en caso de necesitar modificaciones

d) Requerir al Poder Ejecutivo la adscripción del personal idóneo y necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

e) En tanto no puedan ser obtenidos por adscripción del Poder Ejecutivo Municipal, contratar personal profesional en forma temporaria, mediante cualquier forma de contrato de naturaleza

laboral, que se regirá exclusivamente por la [Ley 20744](#)<sup>2</sup> y modificatorias y el escalafón del personal jerárquico del personal municipal.

Los contratos o designaciones no podrán superar el periodo de gestión de los Directores que los hayan nombrado.

Contratar pasantes universitarios, bajo el marco de la ley de pasantías.

g) Elaborar su presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que no podrá superar el 1% del presupuesto general de recursos y gastos y elevarlo al Poder Ejecutivo antes del 1 de septiembre de cada año para su incorporación al Presupuesto General

h) Confeccionar su memoria y balance y elevarla al concejo deliberante y al Tribunal de Cuentas antes del 1 de septiembre de cada año para su tratamiento y/o aprobación.

l) Proponer y elevar proyectos y sugerencias a la secretaria de la cual dependa el servicio, para su estudio y aplicación.

## **PATRIMONIO**

**Artículo 15°.-** El patrimonio del Ente estará integrado por los bienes que le transfiera el Poder Ejecutivo. El Estado Municipal garantizará su funcionamiento.

---

<sup>2</sup> Ley N° 20744.- Ley de Contrato de Trabajo.-

Ver en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/textact.htm>

**Artículo 16°.-** El Ente rige su gestión financiera, patrimonial y contable por las normas de la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza General de Contabilidad y la presente Ordenanza. Su actuación está sujeta al Control del Tribunal de Cuentas Municipal.

## **RECURSOS**

**Artículo 17°.-** Los recursos del Ente estarán formados por:

- a) Los asignados en el presupuesto de gastos por el Poder Ejecutivo Municipal.
- b) Los que se establezcan por ordenanza o se fijen en los contratos de concesión, **licencias, habilitaciones o permisos**.
- c) Los subsidios, legados, herencias, donaciones o transferencias que perciban bajo cualquier título y que resulten aprobados por ordenanza.
- d) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.
- e) Los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de normas específicas.

## **REGIMEN**

**Artículo 18°.-** Todos los servicios públicos contemplados en el art. 3° de la presente ordenanza, se encuentran sujetos al control permanente asignado al Ente de Control de los Servicios Públicos del Municipio de Comodoro Rivadavia, en el marco de su competencia y conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21.

## **PROCEDIMIENTO DEL RECLAMO DE USUARIOS**

**Artículo 19°.-** Los reclamos y/o denuncias de los usuarios relativos al servicio o al cobro de tarifas, deben interponerse directamente ante el concesionario en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Usuarios.

El concesionario debe expedirse dentro del plazo de quince (15) días, y, ante su respuesta negativa o falta de respuesta en dicho plazo, el usuario puede presentar ante este Ente de Control, un recurso directo dentro de los treinta (30) días siguientes

El Ente debe requerir al concesionario los antecedentes del reclamo y cualquier otra información que considere pertinente en un plazo que no puede exceder los diez (10) días.

Las actuaciones junto al dictamen técnico y opinión del Ente de Control serán elevados a la secretaría de la cual dependa el servicio para aplicar la normativa vigente.

## **TRAMITACION DEL RECLAMO**

**Artículo 20°.-** Debe notificar al presunto infractor intimándolo a adoptar en forma perentoria las medidas necesarias para subsanar la/s irregularidad/es detectadas y ofrecer el descargo en el plazo máximo de diez (10) días.

Recibido el descargo presentado y producida en su caso la prueba ofrecida, la secretaria interviniente resolverá sobre la evaluación de la opinión del Ente de Control y/o tramitación de sanciones o medidas preventivas.

**Artículo 21º.**-Evaluada la falta, irregularidad y/o infracción, etc., como asimismo su gravedad y la reiteración de los casos, la secretaria respectiva tramitará, si correspondiere, las sanciones previstas en las normativas vigentes, en sus reglamentaciones y en los contratos de concesión, asegurando el principio del debido proceso.

Las mismas podrán consistir en:

a) APERCIBIMIENTO

b) MULTA de entre mil (1000) módulos y Ciento cincuenta mil (150.000) módulos. Dicho monto podrá elevarse a doscientos cincuenta mil (250.000) módulos cuando se hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación cursada o se trate de incumplimiento de grave repercusión social. La multa se fijará utilizando el valor módulo fijado en el Art. 60 Inc. b) de la Ordenanza Tributaria Anual.

c) SUSPENSION FORMAL de hasta noventa (90) días en el ejercicio de la actividad habilitada o servicio público prestado en los casos en que encuentren en peligro la seguridad pública, previo dictamen del Ente de Control al Poder Ejecutivo Municipal.

d) INHABILITACION TEMPORAL O FINAL, previo dictamen técnico del Ente de Control al Poder Ejecutivo Municipal, requiriéndose para esta sanción la aprobación del Concejo Deliberante.

e) CADUCIDAD de las concesiones, podrá ser dispuesta por el Poder Ejecutivo, con aprobación del Concejo Deliberante

originada en graves incumplimientos contractuales, previo dictamen técnico del Ente de Control de los Servicios Públicos. La aplicación de las sanciones previstas en los incisos, d) y e) serán procedentes concurriendo las siguientes circunstancias:

(1) Cuando, con motivo de incumplimientos contractuales se afecte gravemente la prestación del servicio.

(2) Cuando se verifique la existencia de una situación de extrema gravedad y urgencia que afecte el futuro desenvolvimiento de la concesionaria y ello implique una seria amenaza para la continuidad del servicio público.

Los Contratos de Concesión de Servicios Públicos establecerán las infracciones pasibles de sanciones.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **ORGANIZACIÓN DE LA AUTORIDAD DE APLICACION**

**Artículo 22°.-** A efectos del encuadre de las funciones del Ente de Control de los Servicios Públicos definidas en el art. 1 de la presente, se establece que:

1. La autoridad de aplicación de los contratos de concesión serán las respectivas secretarías a las que correspondan los servicios. La Secretaría de Gobierno será autoridad de aplicación del servicio público de transporte urbano de pasajeros mediante ómnibus, servicio de taxis y remises y todo tipo de transporte que se preste en el Ejido de la ciudad de Comodoro Rivadavia; la

Secretaria de Obras Públicas será autoridad de aplicación de los servicios de agua, cloacas, electricidad y recolección de residuos, barrido y limpieza.

2. Los términos contractuales, los parámetros económico-financieros junto con su tasación y medición, son de competencia del Poder Ejecutivo de acuerdo con las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal.

## **TRATAMIENTO**

### **REGLAMENTO DE USUARIO**

**Artículo 23°**.- El Concejo Deliberante deberá dar tratamiento al proyecto de Reglamento de Usuarios que le eleve el Ente de Control de los Servicios Públicos, dentro de los treinta (30) días de ingresado el mismo. Teniendo el mismo plazo en caso de ser modificado.

### **REGLAMENTACION**

**Artículo 24°**.- El Poder Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente en un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días a contar desde su promulgación.

## CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

**Artículo 25°.-** Todos los plazos establecidos en la presente ordenanza corresponden a días corridos.

**Artículo 26.-** Abrogar la ordenanza [12584/16<sup>3</sup>](#)

**Artículo 27°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido  
**ARCHIVASE.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA DECIMONOVENA REUNIÓN, DECIMACUARTA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 17 DE OCTUBRE DE 2017.-**

---

<sup>3</sup> Ordenanza Nº [12584/2016](#).-Promulgada por Resolución Nº [73/2017](#).- Publicada en el Boletín Oficial Nº 01/2017.-08/02/17.-